



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



DECRETO No. 053

(14 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA ALCALDÍA DE DOLORES, DURANTE DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID 19"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOLORES, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las establecidas en los artículos 314, 315 de la Constitución Política, numeral 3º, 91 de la ley 136 de 1994, (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptaron medidas para enfrentar el virus.

Que mediante el Decreto Municipal No 040 del 19 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Dolores-Tolima por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19.

Que, mediante Resolución No 384 del 17 de marzo de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO adopto medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 tales como no atender público en la modalidad presencial y la suspensión de términos.

Que, mediante el Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que según el Decreto Municipal No. 039 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se modificará parcialmente el Decreto No.037 del 12 de marzo de 2020 y se suspende la atención al público en la Alcaldía Municipal de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



Dolores-Tolima. De igual forma, se suspende los términos en los procesos administrativos, contravencionales, disciplinarios, y demás actuaciones y/o procesos administrativos que adelanta el Municipio de Dolores Tolima, durante los días Veinte (20) de marzo y hasta el día cuatro (04) de abril de 2020, conforme a la parte motiva del acto administrativo.

Que, el gobierno nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 ppor el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partri del (00:00 am)del día 25 de marzo de 2020 hasta las (00:00) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

Que, el Alcalde Municipal de Dolores expidió Decreto No 046 del 01 de Abril de 2020 y se adoptaron otras medidas transitorias para garantizar el orden público en el Municipio de Dolores en virtud de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República y se decretó pico y cédula para la compra de productos de primera necesidad y venta de café en el Municipio de Dolores-Tolima.

Que en el marco de dicha declaratoria se expidió el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratitas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Decreto Legislativo 531 del 8 del abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:0 a.m) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia y propagación del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración municipal, extender las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica, y el debido proceso de los usuarios en las actuaciones, que por ley y corresponde desplegar a la Alcaldía de Municipal de Dolores, por medio de sus dependencias; para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación de servicio, frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que en desarrollo de las medidas de que se debe adoptar, se hace necesario que la atención presencial al público de la Administración Municipal de Dolores, a partir del día 13 de abril de 2020, hasta el día 27 de

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



abril de 2020, sea suspendida y se brinde en su lugar, a través de los correos electrónicos de cada una de las dependencias, los cuales podrá ser consultados en el sitio web www.dolores-tolima.gov.co.

Que es necesario y como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Dolores, suspenderá los términos en las actuaciones administrativas, durante los días 13 de abril de 2020, hasta el día 27 de abril de 2020.

Que para continuar con la adopción de medidas para proteger a la población dolorense, se hace necesario restringir el ingreso de público ajeno a las funciones propias de cada dependencia de la Alcaldía Municipal, sin perjuicio que a través de los medios que más adelante se indicarán, los ciudadanos puedan obtener pronta respuesta de sus solicitudes por parte de las autoridades.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la atención presencial al público en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y dependencias adscritas fuera del palacio municipal, para tal efecto se implementaran todos los canales con que cuenta la entidad y la atención se realizará vía correo electrónico: alcaldia@dolores-tolima.gov.co y contactenos@dolores-tolima.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptuase de la suspensión de atención al público, las siguientes dependencias quienes atenderán a los usuarios por ventanilla: La Secretaria de Hacienda y Tesorería en lo relacionado al recaudo del pago de los impuestos municipales y demás obligaciones; La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Gestión de Riesgo y Medio Ambiente de Dolores-Tolima, en lo relacionado a la expedición de las guías sanitarias de movilización interna (GSMI) y el funcionario encargado de la recepción y radicación de documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER los términos en los procesos administrativos, contravencionales, disciplinarios, y demás actuaciones y/o procesos administrativos que adelanta el Municipio de Dolores-Tolima, durante los días 13 de abril de 2020, hasta el día 27 de abril de 2020, conforme a la parte motiva del acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de que trata el presente artículo no aplica para los procesos adelantados por la Oficina de Contratación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Seguirá habilitado para la prestación de observaciones dentro de los procesos contractuales, subsanabilidad de requisitos habilitantes el correo electrónico: gobierno@dolores-tolima.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



ARTÍCULO TERCERO: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

ARTÍCULO CUARTO: A efectos de garantizar el derecho de petición y los requerimientos ciudadanos, se establecen adicionalmente como canales de comunicación los siguientes:

- gobierno@dolores-tolima.gov.co
- Planeacion@dolores-tolima.gov.co
- salud@dolores-tolima.gov.co
- desarrolloagropecuario@dolores-tolima.gov.co
- hacienda@dolores-tolima.gov.co
- alcaldia@dolores-tolima.gov.co
- saludpublica@dolores-tolima.gov.co
- sisben@dolores-tolima.gov.co
- almacen@dolores-tolima.gov.co
- controlinterno@dolores-tolima.gov.co
- nomina@dolores-tolima.gov.co
- Daphs23@hotmail.com
- personeria@dolores-tolima.gov.co
- servidolores@dolores-tolima.gov.co
- victimas@dolores-tolima.gov.co
- comisariadolorestolima@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Dolores-Tolima, a los catorce (14) días del mes de abril de 2020.

CÉSAR GIOVANNY HERRERA PEÑA
Alcalde Municipal

Proyectó: Zayra Camila Peña Ortigoza
Abogada Contratista

Vº.Bº: Jaine Fernanda Rojas Gonzalez
Secretaría General y De Gobierno

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co